



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE OCTUBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL
(EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-189-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los ingresos y gastos efectuados por la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise, de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, por el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-005-021-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo/presidente de la Junta Directiva ENMNSE; **Alba del Socorro Rivera Castillo**, gerente administrativa financiera ENMNSE; **Eduardo José Sanders Rugama**, gerente de operaciones ENMNSE; **Bayardo José Jirón Olivas**, responsable de operaciones marítimas y terrestres de la Gerencia de Operaciones ENMNSE; **Claudia Gema Díaz Tinoco**, gerente de mercadeo; **Karla Valeria Sequeira Ortega**, exgerente general ENMNSE; **Iris María Guerrero Araica**, jefa del Departamento de Género y Responsabilidad Social EPN; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero de la EPN; **Karla Shashira Narváez González**, gerente administrativa y financiera de la EPN y **Henry Joao Talavera Vanegas**, gerente de informática de la EPN, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante

Acta de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los ingresos y gastos. **B)** Comprobar sí los ingresos están íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise. **C)** Determinar sí los gastos están debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y corresponden a las actividades propias de la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los ingresos y gastos, por el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: **a)** *Falta de instrumentos normativos que regulen las operaciones administrativas, financiera y operativas de la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise;* **b)** *Falta de separación de funciones incompatibles; tales como, autorización, ejecución, registro, custodia de fondos; valores y bienes; y control de operaciones;* **c)** *No se conformó el Comité de Auditoría y Finanzas;* **d)** *Falta de presentación y aprobación de los Estados Financieros y del Sistema de Administración SAF-SOP a la Junta Directiva de la Empresa; y e)* *Gastos de períodos anteriores que afectaron los períodos del dos mil veinte y dos mil veintiuno.* **2)** Los ingresos recibidos durante el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; fueron íntegramente registrados, valuados adecuadamente, y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise (ENMNSE). **3)** Los gastos se encontraron debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y corresponden a las actividades propias de la Administración de la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise (ENMNSE). **4)** De un total de siete (07) recomendaciones, contenidas en los informes de referencias EM-005-18-14, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, e informe de seguimiento EM-005-39-12 de fecha veintidós de octubre del año dos mil doce; EM-005-28-14, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce; RIA-1244-15, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis “Auditoría Especial a comprobantes en serie, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece”; e Informe de referencia EM-005-15-14 RIA-1243-16, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, “Auditoría Especial a los gastos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce”, la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise ha implementado de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) ha implementado cuatro (04) recomendaciones y tres (03) no han sido implementadas; para un grado de cumplimiento del cincuenta y siete punto catorce por



ciento (57.14%). 5) Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 6) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con los ingresos y gastos a la administración de la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyó en el caso concreto con hallazgos de control interno y recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías precedentes; de tal manera se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no cumplidas de auditorías predecesoras; vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública



y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-005-021-22**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la administración de los ingresos y gastos efectuados por la Empresa Naviera Mercante Nicaraguan Shipping Enterprise, por el período del uno de enero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo/presidente de la Junta Directiva ENMNSE; **Alba del Socorro Rivera Castillo**, gerente administrativa financiera ENMNSE; **Eduardo José Sanders Rúgama**, gerente de operaciones ENMNSE; **Bayardo José Jirón Olivas**, responsable de operaciones marítimas y terrestres de la Gerencia de Operaciones ENMNSE; **Claudia Gema Díaz Tinoco**, gerente de mercadeo; **Karla Valeria Sequeira Ortega**, exgerente general ENMNSE; **Iris María Guerrero Araica**, jefa del Departamento de Género y Responsabilidad Social EPN; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero de la EPN; **Karla Shashira Narvárez González**, gerente administrativa y financiera de la EPN y **Henry Joao Talavera Vanegas**, gerente de informática de la EPN, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días, para implementar las recomendaciones no cumplidas de auditorías predecesoras; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria número mil trescientos veinticuatro (1324) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ